

Veintiseis de enero de dos mil veintidos.

Proceso	: EJECTIVO SINGULAR
Demandante	: JOSÉ HUGO AGUIRRE RUIZ
Demandada	: LIDA MARIA ARCILA MARTÍNEZ
Radicación	: 6319040890022018 00101-00
Interlocutorio	: 007

Estudiado el proceso de la referencia, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 03 de diciembre de 2019, fecha en la cual apoderado solicito la entrega de los títulos base de la ejecución por, según argumento haberse decretado el desistimiento tácito, no se ha surtido actuación de la parte actora ni existe actuación de oficio por parte del despacho después del 13 de diciembre de 2019, fecha en la cual el despacho dicto auto negando la entrega de los títulos base de la ejecución al apoderado, por encontrarse vigente el proceso sin que a partir de esa fecha exista una nueva actuación de la parte actora, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra :” ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes”, situación que es la que acontece en este caso pues a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSÉ HUGO AGUIRRE RUIZ, en contra de LIDA MARIA ARCILA MARTÍNEZ, por lo analizado.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar auto admitiendo la demanda, los que serán entregados a la parte demandante con la respectiva constancia. Levantar las medidas decretadas las cuales no se efectivizaron

TERCERO: ARCHIVAR, una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor y libradas las comunicaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

27 DE ENERO DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c48f7ca6167fa1137d086a95df08e0add115adb87d5d7dc83466455467c31a7**

Documento generado en 26/01/2022 03:31:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>